



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN



Acta Nº 41
Res. Nº 42
Exp. 2023-25-5-007322
VB/lis

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

VISTO: la nota presentada por la Sociedad de Profesores de Español del Uruguay (SPEU);

RESULTANDO: que por la misma solicita habilitar la retención de la cuota social de los haberes de los funcionarios que trabajan en el Consejo de Formación en Educación;

CONSIDERANDO: I) que la División Jurídica informa que:

1) La ley 17.819 dispone:

a) En su Artículo Nº1, en relación a las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades, un orden de prioridades.

b) El Artículo Nº3 inciso primero, en la redacción dada por la Ley 19.670 *"Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad Social"*.

c) En el Artículo Nº5 *"Se requerirá expreso consentimiento del titular de las retribuciones salariales y de pasividades a que hace referencia esta norma, para poder efectuar las retenciones que se establecen en la legislación. Se exceptúan de estas disposiciones todas las retenciones preceptuadas por juez competente"*.

d) El Artículo Nº8 de la Ley 17.829, en la redacción dada por el Decreto 324/013 de fecha 4 de octubre de 2013, establece: *"Cuando no exista norma expresa que lo imponga, el empleador no estará obligado a efectuar las órdenes de pago a terceros, que le comunique el trabajador; ni este a mantener dicha orden en forma irrevocable. En tanto no se afecte el mínimo intangible dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto, y después de satisfechos los créditos señalados en los Artículos 6 y 7, las demás deducciones que se practiquen a la fecha de promulgación de la Ley que se reglamenta, podrá seguir efectuándose, siempre y cuando redunden en un beneficio directo para el titular del ingreso o su familia"*.

2) Por su parte el Artículo Nº1 decreto 429/004 establece que las empresas o instituciones públicas o privadas podrán retener de los salarios y pasividades aquellas deudas de trabajadores cuyo descuento este expresamente autorizado por Ley y dentro de los límites de la misma.

3) Que dicha División sugiere hacer lugar a lo solicitado por la Sociedad de Profesores de Español del Uruguay (SPEU), siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los docentes asociados a la misma, que dicha retención por concepto de aporte de los

asociados no exceda el mínimo intangible de los salarios establecido en el Artículo N°3 de la Ley 17.829 y que se respete el orden de prioridad establecido en el artículo N°1 de la referida Ley.

II) que se le confirió vista a la referida Sociedad por el término legal, siendo ésta evacuada;

III) que por nuevo informe de la División Jurídica se desprende que surge del certificado notarial de fecha 14 de noviembre de 2023, que la Sociedad de Profesores de Español del Uruguay es persona jurídica vigente y hábil, Asociación Civil sin fines de lucro;

IV) que la empresa en forma previa a que la División Financiero Contable realice las retenciones correspondientes, deberá dar cumplimiento a lo que dicha División disponga a estos efectos;

V) que este Consejo estima pertinente acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el Artículo 158 de la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Hacer lugar a lo solicitado por la Sociedad de Profesores de Español del Uruguay (SPEU), en relación a la retención de la cuota social de dicha sociedad de los haberes de los funcionarios que trabajan en el Consejo de Formación en Educación, siempre que se recabe previo consentimiento del funcionario y una vez se haya respetado el orden de prioridad y porcentaje de afectación que se establece en la Ley N° 17.829.

2) Comuníquese a la División Financiero Contable, División Jurídica, a todos los Institutos y Centros dependientes de este Consejo y al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página Web del Consejo. Hecho, pase al Departamento Regulador de Trámites, a fin de notificar a la Sociedad de Profesores de Español del Uruguay (SPEU). Oportunamente, archívese.


Esc. Rosana García Paz
Secretaría General
Consejo de Formación en Educación


Prof. María del Carmen dos Santos Farías
Presidente ad int.
Consejo de Formación en Educación

